



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-38631794-APN-GA#SSN - CANALES DE VENTA

VISTO el Expediente EX-2018-38631794-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que el Punto 69.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) regula los términos en los que las compañías aseguradoras deben presentar la información relativa a los canales de venta prevista en el Anexo del Punto 69.1.4 del citado cuerpo normativo, a fines de proporcionar al Organismo información correspondiente a los diferentes intermediarios en comercialización que aquéllas poseen.

Que resulta conveniente modificar la fecha límite de presentación de información contenida en el citado Punto 69.1.4 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), a fines de dar a publicidad la información en trato en un tiempo que resulte oportuno y próximo al cierre del ejercicio en el marco del cual se suministra la misma.

Que la Gerencia de Estudios y Estadísticas ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67, inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el texto del Punto 69.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“69.1.4. Las aseguradoras deben presentar la Información relativa a los canales de venta, prevista en el “Anexo del punto 69.1.4.”, a través del Sistema INFOPRO (<https://seguro3.ssn.gob.ar/infopro>), correspondiente a cada ejercicio económico. Se establece como fecha límite de presentación CUARENTA

Y CINCO (45) días posteriores al plazo fijado para la presentación de los estados contables.”.

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en virtud de la presente rige a partir de la presentación de la información correspondiente al ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.